

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

TÍTULO I. NATURALEZA, ESTRUCTURA, FINES Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Artículo 1

La Facultad de Ciencias es un Centro de la Universidad de Cantabria creado, por Decreto 1174/1968 de 27 de julio de 1968, para la gestión administrativa y la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos académicos, y el apoyo y fomento de la investigación.

Son miembros de la Facultad:

- a) El personal docente que imparte docencia en la Facultad.
- b) El personal de administración y servicios adscrito a la misma.
- b) Los alumnos matriculados en los planes de estudio gestionados por la Facultad.

Artículo 2

Son funciones de la Facultad de Ciencias:

- a) La elaboración y propuesta de establecimiento, modificación y supresión de titulaciones y de los planes de estudio conducentes a ellas. Cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano de la Universidad, deberán emitir un informe sobre la conveniencia de la misma.
- b) La organización y seguimiento de las enseñanzas que se impartan en el Centro.
- c) La aprobación del Plan Docente Anual, en el que vendrán indicadas las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado, velando por su publicidad y cumplimiento.
- d) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos implicados en los planes de estudio del Centro.
- e) La propuesta razonada a los Departamentos, Consejo de Gobierno y demás órganos competentes, de las necesidades de profesorado relacionadas con los planes de estudio que gestionen, debiendo informar en todo caso cuando dicha propuesta proceda de otros órganos.
- f) La organización y gestión de los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación.
- g) La realización de actividades de extensión universitaria.
- h) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- i) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de transferencia y reconocimiento de créditos, traslado de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión de sus títulos.
- j) La asignación y reasignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos correspondientes.
- k) La administración de los servicios, equipamientos y materiales afectos al Centro, así como la gestión de sus recursos humanos.
- l) La autorización de la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- m) La gestión del presupuesto que se les asigne.
- n) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.
- ñ) Cualquier otra función que les atribuyan los Estatutos o les confíe el Consejo de Gobierno.

TÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO 1. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 3

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de representación y gobierno de la Facultad.

Artículo 4

La Junta de Facultad estará constituida por:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) El Delegado de la Facultad.
- c) El Administrador de la Facultad.
- d) 31 representantes de los profesores con vinculación permanente a la universidad y docencia en la Facultad, incluido el Decano.
- e) 4 representantes del resto del profesorado con docencia en la Facultad.
- f) 4 representantes del personal de administración y servicios, incluido el Administrador, elegidos entre el personal adscrito a la Facultad.
- g) 12 representantes de los alumnos, incluido el Delegado de la Facultad.

En el caso de que no sean miembros de la Junta, serán invitadas permanentes a las sesiones de la Junta de Facultad, con derecho a voz pero no a voto, las siguientes personas:

- Los Vicedecanos de la Facultad de Ciencias.
- Los Directores de todos los Departamentos con docencia en titulaciones oficiales de la Facultad, aun en el caso de que tales personas no sean profesores del Centro.

Artículo 5

La Junta se renovará cada dos años, salvo la representación de los estudiantes. Ésta se renovará anualmente mediante elecciones convocadas al efecto por el Vicerrectorado de Estudiantes. La representación de los alumnos se constituirá con los siguientes criterios mientras la Facultad imparta cuatro titulaciones oficiales (a estos efectos, todas las titulaciones de Máster se considerarán como una única titulación):

- a) El alumno más votado de cada titulación.
- b) El resto de los representantes, incluyendo las plazas que no sean cubiertas en el caso a), se escogerán entre los más votados del total del sector.

Artículo 6

Los profesores miembros de la Junta de Facultad deberán impartir docencia en la Facultad. Las elecciones serán convocadas por el Decano.

- a) La representación de los profesores con vinculación permanente a la universidad será departamental. A cada Departamento se le asignará un número de representantes de acuerdo con su carga docente en asignaturas impartidas en el último curso académico finalizado en Planes de Estudio de la Facultad (se excluirán las prácticas externas y los Trabajos Fin de Grado, Máster o equivalentes). Los créditos impartidos en asignaturas optativas serán corregidos por un coeficiente calculado como la relación entre los créditos optativos que un alumno debe cursar y la oferta total de optativas. En el caso de asignaturas adscritas a más de un Departamento, la asignación de créditos se realizará proporcionalmente a la docencia impartida por cada uno de ellos. A los Departamentos cuya carga docente así calculada sea superior al 2.5% del total de la docencia de la Facultad, se les asignará una representación proporcional a su carga docente. Estos representantes serán elegidos en votación por parte de los profesores con vinculación permanente a la Universidad con docencia en la Facultad. Para el resto de los Departamentos con docencia en la Facultad, los representantes se elegirán de forma conjunta. Se asignará un número de representantes proporcional a la suma de la carga de todos ellos, que serán elegidos en votación conjunta entre todos los profesores de estos Departamentos con vinculación permanente a la universidad con docencia en la Facultad.
- b) La representación del resto del profesorado se instrumentará mediante elección conjunta entre los miembros de dicho colectivo con docencia, durante el último curso académico finalizado, en alguno de los títulos de la Facultad.

Artículo 7

La representación del personal de administración y servicios de la Facultad se instrumentará mediante elección entre los miembros de dicho colectivo.

Artículo 8

Las elecciones a los diferentes sectores (profesores, personal de Administración y Servicios y alumnos de la Facultad) serán convocadas por el Decano. Serán elegibles todos los miembros de cada sector que no hayan manifestado por escrito su renuncia. Las votaciones se llevarán a cabo

necesariamente dentro del periodo lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.

La Junta Electoral de la Facultad es el órgano colegiado encargado de la organización y supervisión de los procesos electorales desarrollados en el Centro. Será nombrada por la Junta de Facultad y estará compuesta por el Decano, o persona en quien delegue, que la convoca y preside, y un representante de cada uno de los sectores representados en la Junta de Centro. En las elecciones a Decano ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral ni de las mesas electorales que se constituyan.

Las funciones de la Junta Electoral son las siguientes:

- a) Fijar las fechas de las elecciones.
- b) Señalar la composición y funcionamiento de las mesas electorales.
- c) Fijar las modalidades de voto.
- d) Dictar las normas necesarias para la celebración de los actos electorales.
- e) Realizar la proclamación de candidatos y de los resultados provisionales de las distintas consultas.
- f) Resolver, en un plazo máximo de ocho días, las reclamaciones que puedan plantearse.
- g) Proclamar los resultados definitivos de las elecciones.

Los desacuerdos que puedan plantearse contra las decisiones de la Junta Electoral serán trasladados para su resolución al Consejo de Gobierno.

Artículo 9

1. Cuando un miembro electo de la Junta de Facultad no pueda asistir a una reunión de la Junta confirmando o justificando su ausencia previamente por cualquier procedimiento, podrá ser sustituido por la persona siguiente más votada no perteneciente a la Junta del correspondiente sector.

2. Cuando un miembro electo de la Junta de Facultad cause baja en la misma por dejar de estar en la correspondiente condición del artículo 1º de este Reglamento, cesará en sus funciones y le sustituirá en la Junta la persona más votada no perteneciente a la Junta del correspondiente sector.

CAPÍTULO 2º. CONSTITUCIÓN Y NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10

El Secretario de la Junta de Facultad será designado por el Decano entre los miembros de la Facultad y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, si no es miembro de la Junta.

Artículo 11

El Decano podrá invitar a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros de la Junta.

Artículo 12

La Junta podrá crear y constituir Comisiones para el estudio y posterior informe de aquellos temas cuya naturaleza así lo requiera. La Junta debe acordar la composición de tales Comisiones y el plazo en que deben presentar el correspondiente informe. Es competencia de cada Comisión la elaboración por mayoría absoluta de su normativa de funcionamiento.

En particular, se designará una Comisión Académica por cada uno de los títulos oficiales impartidos en la Facultad. Estas comisiones tendrán como función asesorar a la Junta y apoyar sus acciones en todos los aspectos académicos relacionados con dicho título (especialmente, la coordinación entre asignaturas, adecuación del plan docente al título, adecuación de los métodos de evaluación y elaboración de informes).

También se nombrará una Comisión de Reclamaciones, encargada de atender las reclamaciones a los procesos de evaluación de cualquiera de los títulos impartidos en la Facultad.”

Artículo 13

Las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre.

Las sesiones extraordinarias son aquéllas en que la urgencia del asunto a tratar no permita cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para las ordinarias.

Artículo 14

La Junta podrá acordar un aplazamiento de la sesión a propuesta de cualquiera de sus miembros, proponiendo una fecha para continuar la sesión con arreglo al mismo orden del día.

Artículo 15

La convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Facultad debe de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser efectuada por el Decano o Vicedecano en quien delegue.
- b) Ser enviada a todos los miembros de la Junta y Directores de los Departamentos con actividad docente en la Facultad con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los periodos no lectivos.
- c) Incluir un detallado orden del día elaborado por el Decano. En el orden del día figurarán los temas que el Decano estime pertinentes, así como aquéllos que vengan solicitados por un quinto de los miembros de la Junta, y hayan sido formulados con una antelación de diez días antes de la celebración de la Junta.
- d) Adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día así como a las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, ésta se depositará para su consulta en el lugar designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria.
- e) No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- f) El primer punto del orden del día debe ser la lectura y aprobación del Acta de la Junta anterior y el último de ruegos y preguntas.

Artículo 16

Para que la Junta se reúna en sesión ordinaria se requerirá la presencia del Decano (o Vicedecano que le sustituya) y la mitad, al menos, de sus miembros.

En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 20% de los miembros de la Junta, entre los que se debe encontrar el Decano (o Vicedecano que le sustituya).

El Secretario levantará Acta de cada sesión. Ésta contendrá los detalles previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos serán válidos si son aprobados por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido para la elección y revocación del Decano, la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad y los Planes de Estudio. En estos dos últimos casos, cualquier acuerdo exigirá la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta. La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia. Se aprobarán por este procedimiento aquellas que proponga la Presidencia y no susciten reparo u oposición.
- b) Ordinaria.
- c) Secreta. La votación será secreta, cuando lo proponga cualquier miembro de la Junta.

Artículo 17

Las sesiones extraordinarias de la Junta de Facultad se regirán por la misma normativa que las ordinarias salvo en los siguientes aspectos:

- a) La convocatoria de la Junta extraordinaria ha de hacerse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.
- b) Serán convocadas por el Decano, a iniciativa propia o de un 20% de los miembros de la Junta.
- c) No constituirán punto del orden del día la “lectura y aprobación del Acta de la Junta anterior” ni “ruegos y preguntas”. Las Actas de las Juntas extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente Junta ordinaria.

Artículo 18

Se dará publicidad del orden del día de las reuniones de la Junta de Facultad.

Artículo 19

La Junta de Facultad podrá crear, cuando lo considere oportuno, una Comisión Permanente, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, presidida por el Decano, actuando de Secretario el de la Junta. La Comisión Permanente ejercerá con carácter delegado las funciones atribuidas por la Junta de Facultad y las que le asigne el Decano.

El Decano informará de los acuerdos que tome la Comisión Permanente en la siguiente sesión de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO 3º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 20

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar y modificar el reglamento de régimen interno del Centro.
- b) Elegir o revocar, en su caso, al Decano o Director.
- c) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Organizar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica y docente del Centro.
- e) Aprobar el Plan Docente Anual.
- f) Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con el Centro.
- g) Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos ciclos de estudios, así como nombrar, cuando proceda, los tribunales que las juzguen.
- h) Elaborar, proponer e informar modificaciones de los planes de estudio.
- i) Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas por el Centro.
- j) Organizar todos los servicios del Centro.
- k) Gestionar sus recursos económicos.
- l) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto, que presentará el Decano o Director, y la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
- m) Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- ñ) Conocer, colaborar y participar en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Centro.
- n) Informar o, en su caso, proponer aquellas plazas de profesorado permanente cuyo perfil docente incluya asignaturas encuadradas en planes de estudio que se impartan en el Centro.
- o) Todas aquellas funciones relativas al Centro que en los Estatutos o en el presente reglamento de régimen interno se le atribuyan explícitamente.

CAPÍTULO 4º. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 21

Los miembros de la Junta tendrán derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la misma y, en su caso, a ser elegidos y formar parte de las comisiones que pudieran constituirse.

Artículo 22

Los miembros de la Junta podrán solicitar informes y documentos para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas. Asimismo tienen derecho a disponer con suficiente antelación de los documentos sobre los que tengan que pronunciarse o, en su caso, aprobar.

Artículo 23

La Facultad procurará facilitar a los miembros de la Junta una infraestructura material suficiente para el correcto desempeño de sus funciones.

TÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO 1º. ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DEL DECANO

Artículo 24

El Decano es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad. Ostenta su representación externa, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

Artículo 25

El Decano será elegido por la Junta de Facultad, y nombrado por el Rector, entre profesores con vinculación permanente a la universidad que presenten candidatura y que estén prestando servicios en la misma. Resultará elegido Decano el candidato que obtenga mayor número de votos, en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 26

La duración del mandato del Decano será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 27

El Decano o Director puede ser revocado mediante una moción de censura que podrá presentar la cuarta parte de los miembros de la Junta. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta, convocada a tal fin dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la moción. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

Artículo 28

Una vez finalizado el periodo de mandato del Decano, de haber sido aprobada su revocación o haber quedado vacante el cargo, la Junta de Facultad dispondrá de un plazo máximo de treinta días para programar y convocar elecciones.

A efectos del proceso electoral que regula este Título, sólo serán computados los días lectivos.

Artículo 29

Los candidatos a Decano deberán formalizar su candidatura en el Registro de la Facultad ante el Presidente de la Junta de Facultad durante el plazo de los siete días siguientes a la convocatoria de la elección.

Artículo 30

En el caso de que no se presenten candidatos, se abrirá un nuevo plazo de presentación de candidaturas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior. Si tras el segundo plazo, no se han presentado candidatos se considerarán como tales, todos aquellos profesores con vinculación permanente a la universidad que no hayan manifestado por escrito su renuncia.

Artículo 31

A partir de la finalización del plazo a que se refiere los dos artículos precedentes, el Decano dispondrá de un nuevo plazo de siete días para celebrar una Junta de Facultad extraordinaria que contendrá los siguientes puntos en su orden del día:

- a) Proclamación de candidatos.
- b) Exposición y debate de las candidaturas.
- c) Elección de Decano.

Entre lo expuesto en los apartados a) y b) deberá transcurrir un intervalo de veinticuatro horas.

Artículo 32

La votación se realizará por el sistema de doble vuelta. En cualquier caso, las votaciones sólo tendrán validez si el número de votos válidos emitidos es superior a la mitad de los miembros de la Junta.

Si en la primera vuelta uno de los candidatos obtuviese más de la mitad de los votos emitidos será proclamado Decano. En caso contrario, habrá una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados. Se proclamará Decano al candidato más votado.

En caso de empate se repetirá la votación hasta alcanzar el desempate.

Entre la primera y la segunda vuelta deberá transcurrir un intervalo de media hora.

En el caso de que no se consiga el número necesario de votos válidos, la votación se repetirá en una nueva sesión de la Junta que tendrá lugar entre veinticuatro y cuarenta y ocho horas más tarde.

Si no hubiese sido proclamado Decano ningún candidato, se abrirá un nuevo plazo de presentación de candidatos en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 33

La votación para elegir Decano será secreta.

CAPÍTULO 2º. FUNCIONES DEL DECANO

Artículo 34

Son funciones del Decano:

- a) Representar a la Facultad.
- b) Convocar y presidir la Junta de Facultad.
- c) Proponer de entre los profesores del Centro a los Subdirectores o Vicedecanos y coordinar su actividad.
- d) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.
- e) Promover la realización de actividades de difusión y extensión universitaria relacionadas con la Facultad.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
- g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, y todos los servicios de la Facultad.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria, cuando proceda.
- i) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- j) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
- k) Ratificar, cuando proceda, las solicitudes de permisos y licencias del personal docente e investigador no superiores a un mes.
- l) Llevar a cabo todas aquellas funciones de la Facultad que no hayan sido atribuidas por los presentes Estatutos a la Junta de Facultad.

CAPÍTULO 3º. VICEDECANOS

Artículo 35

Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector entre los profesores permanentes del Centro a propuesta del Decano. Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Rector a propuesta del Decano y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 36

El Decano podrá delegar y encomendar a los Vicedecanos cualquiera de las competencias que le son propias, salvo las mencionadas en la letra c) del artículo 34. En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Decano, le sustituirá un Vicedecano conforme al orden establecido previamente por el propio Decano.

CAPÍTULO 4º. ADMINISTRADOR

Artículo 37

El Administrador de la Facultad estará bajo la dirección funcional del Decano. Entre sus cometidos desarrollará y llevará a cabo la gestión económica y administrativa de la Facultad y velará por la ejecución de los acuerdos de la Junta relativos a estas materias. Asimismo auxiliará al Decano en el desempeño de su cargo.

Artículo 38

El puesto de Administrador constará de forma singularizada en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad, y será cubierto por concurso.

Artículo 39

El Decano podrá delegar en el Administrador de la Facultad las funciones no representativas ni académicas que le correspondan.

TÍTULO IV. REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 40

El presente Reglamento puede reformarse a propuesta del Decano o mediante solicitud de un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

La propuesta de reforma se hará mediante escrito dirigido al Decano, en el cual se especificarán los signatarios, una exposición de razones, los textos que se pretenden reformar y, en su caso, los textos alternativos.

El debate y aprobación en su caso de la propuesta de reforma se realizará en una sesión extraordinaria de la Junta. La aprobación de la reforma propuesta se hará por mayoría absoluta de la Junta.

Aprobada la reforma por la Junta, se remitirá para ratificación al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por la Junta no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos, hasta transcurrido el plazo de un año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Aprobado el Reglamento de Régimen Interno por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en un plazo de treinta días lectivos, cada colectivo deberá elegir sus representantes en la Junta.
2. El plazo para la elección de Decano comienza el día que se constituya la Junta definitiva de Facultad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de estructura y funcionamiento de la Junta de Facultad, y cuantas disposiciones dictadas por los órganos de esta Facultad que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

DISPOSICION FINAL

Corresponde a la Junta de Facultad interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.